
	INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO	Código: ESG_FO_07
		Versión: 8
		Vigente desde 21/08/2019

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
GRUPO DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA AL PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Bogotá, 07 de julio de 2020

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO	Código: ESG_FO_07
		Versión: 8
		Vigente desde 21/08/2019


1. INFORMACIÓN GENERAL

PROCESO O ACTIVIDAD:	Gestión Contractual
AUDITOR LÍDER:	Gladys Espitia Peña
EQUIPO AUDITOR:	Ana Lizeth Quintero Galvis
AUDITADO:	Leidy Viviana Serrano Ramos
OBJETIVO:	Evaluar la eficacia, efectividad y eficiencia del sistema de control interno en Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el proceso de Gestión Contractual, en los procesos y procedimientos aplicables, de igual forma el cumplimiento de las normas internas y externas adaptables a los procesos de contratación en las diferentes modalidades: Mínima Cuantía, Selección Abreviada (Subasta Inversa, Menor Cuantía) Licitaciones Públicas, Concurso de Méritos, Contratación Directa (Prestaciones de Servicios y Contratos Interadministrativos).
ALCANCE:	1 de agosto de 2019 a 31 de diciembre de 2019
CRITERIOS-MARCO LEGAL:	Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", Ley 1150 de 2007 "Por el cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", Decreto 103 de 2015 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y se dictan otras disposiciones" y demás normas vigentes. Manual de Contratación y los procedimientos vigentes que en materia de contratación emitidos por la entidad.
TIPO DE AUDITORIA:	Interna

REUNIÓN DE APERTURA					EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA				REUNIÓN DE CIERRE						
Día	28	Mes	04	Año	2020	Desde	28/04/2020 DD / MM /AA	Hasta	22/05/2020 DD / MM /AA	Día	02	Mes	06	Año	2020

2. DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA

El Grupo de Control Interno, solicitó la relación de contratos mediante Orfeo No. 20201200002763 del 07 de abril de 2020, al Grupo de Contratos, el cual remitió mediante correo el día 20 de abril de 2020, la base de datos de la

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO	Código: ESG_FO_07
		Versión: 8
		Vigente desde 21/08/2019

contratación suscrita por el periodo comprendido entre el 01 de agosto al 31 de diciembre de 2019, con un número de 92 contratos y/o convenios a nivel nacional, de los cuales, se tomaron 78 como muestra, lo que representa un 84.78% del total. Las siguientes fueron las modalidades y los procesos:

CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN:


CPS-242-N-2019, CPS-243-N-2019, CPS-244-N-2019, CPS-245-N-2019, CPS-246-N-2019, CPS-246-N-2019, CPS-247-N-2019, CPS-248-N-2019, CPS-249-N-2019, CPS-250-N-2019, CPS-251-N-2019, CPS-252-N-2019, CPS-253-N-2019, CPS-254-N-2019, CPS-255-N-2019, CPS-256-N-2019, CPS-257-N-2019, CPS-258-N-2019, CPS-259-N-2019, CPS-260-N-2019, CPS-261-N-2019, CPS-262-N-2019, CPS-263-N-2019, CPS-264-N-2019, CPS-265-N-2019, CPS-266-N-2019, CPS-242-N-2019, CPS-243-N-2019, CPS-244-N-2019, CPS-245-N-2019, CPS-246-N-2019, CPS-247-N-2019, CPS-248-N-2019, CPS-249-N-2019, CPS-250-N-2019, CPS-251-N-2019, CPS-252-N-2019, CPS-253-N-2019, CPS-254-N-2019, CPS-255-N-2019, CPS-256-N-2019, CPS-257-N-2019, CPS-258-N-2019, CPS-259-N-2019, CPS-260-N-2019, CPS-261-N-2019, CPS-262-N-2019, CPS-263-N-2019, CPS-264-N-2019, CPS-265-N-2019, CPS-266-N-2019, CPS-263-2019, CPS 122-2020, CPS-121-2020.

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA:

IPMC-NC-020-2019
IPMC-NC-022-2019
IPMC-NC-030-2019
IPMC-NC-031-2019
IPMC-NC-039-2019
IPMC-NC-017-2019
IPMC-NC-021-2019
IPMC-NC-027-2019
IPMC-DTCA-075-2020

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA:

SEL-ABREV-006-2019
SEL-ABREV-004-2019
SEL-ABREV-008-2019
SEL-ABREV-009-2019
SEL-ABREV-015-2019
SEL-ABREV-007-2019
SEL-ABREV-010-2019
SEL-ABREV-011-2019
SEL-ABREV-012-2019
SEL-ABREV-014-2019
SEL-ABREV-016-2019

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO	Código: ESG_FO_07
		Versión: 8
		Vigente desde 21/08/2019

PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA:

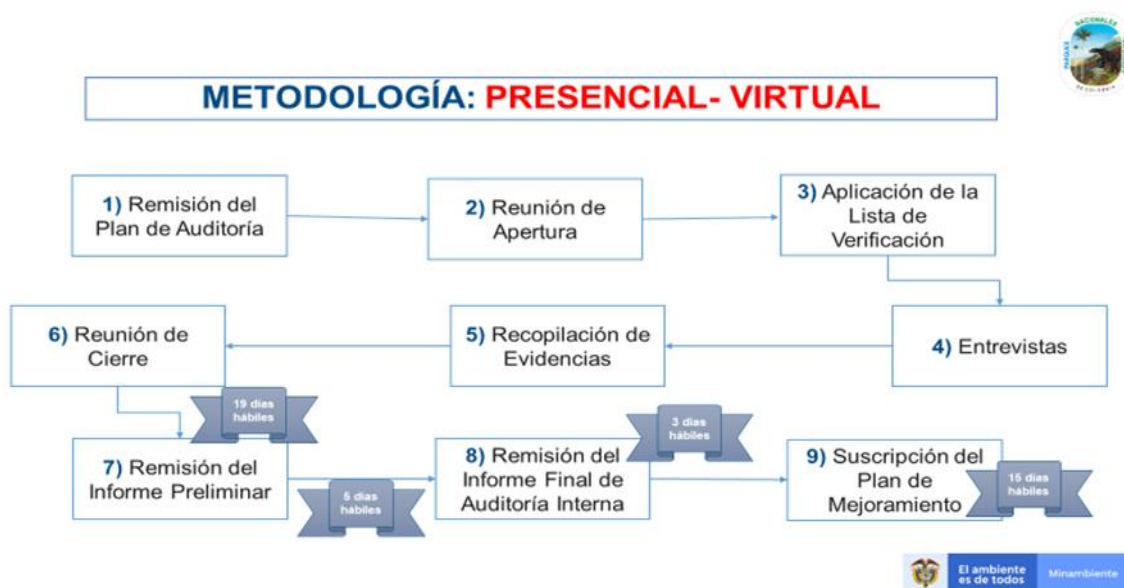
LP-002-2019
LP-006-2019

CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIOS:


CDCV-NC-001-2019
SOCV-NC-003-2019
CDCV-NC-008-2019
SOCV-NC-004-2019
CDCV-NC-009-2019

Nota: A pesar de que, en el Objetivo de la Auditoría Interna, se encontraba la verificación de las modalidades de contratación por Subasta Inversa y Concurso de Méritos, en la relación remitida por el Grupo de Contratos de la contratación suscrita entre el 01 de agosto al 31 de diciembre de 2019, estas dos modalidades no se encuentran, por no haberse adelantado ninguna en el periodo auditado.

3. METODOLOGÍA



En cumplimiento al Plan de Auditorías, para la vigencia 2020, el Grupo de Control Interno, remitió el Plan de Auditoría al Grupo de Contratos mediante el radicado No. 20201200002763 del 07 de abril de 2020, en el formato ESG_FO_03 versión 6.

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO	Código: ESG_FO_07
		Versión: 8
		Vigente desde 21/08/2019

La reunión de apertura de la Auditoría Interna se realizó de manera virtual el día 28 de mayo de 2020 en el Nivel Central, donde se expuso el objetivo, alcance y criterios al equipo de trabajo. Luego se inició la recolección de evidencias de acuerdo con la lista de verificación.

La reunión de cierre se llevó a cabo el día 02 de junio de 2020, donde se dieron a conocer las Fortalezas, Recomendaciones No Conformidades y Observaciones evidenciadas en la Auditoría Interna.

El siguiente personal del Grupo de Contratos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, participó en las reuniones de apertura y cierre de la Auditoría de Contratos: Lila Zabarain Guerra, Miriam Janeth González, Martha Patricia López, Andrés Mauricio Villegas, Nelson Cadena García, Luz Janeth Villalba, Luis Alberto Villamil, Lilibian Murillo Murillo, Yury Camila Barrantes, Diana Ríos Chaves, Luz Yadira Castro y Sandra Liliana Chaves.

4. ASPECTOS EVIDENCIADOS DURANTE EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA

4.1 ASPECTOS POSITIVOS: FORTALEZAS

Los aspectos positivos que se resaltan en el desarrollo de la auditoría interna al proceso de Gestión Contractual, actividad que se desarrolla en el nivel central a través del Grupo de Contratos, se relacionan a continuación:

- ✓ Remisión oportuna de la información solicitada
- ✓ Disposición y atención por cada uno de los responsables del Proceso y de los Procedimientos objeto de evaluación, para llevar a cabo de manera oportuna y exitosa el desarrollo de la auditoría.

4.2 LIMITACIONES

- La auditoría se realizó en forma virtual, debido a las medidas impartidas por el Gobierno Nacional sobre el COVID – 19.
- Falta de verificación de los expedientes en físico, los cuales reposan en las instalaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

4.3 DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES / NO CONFORMIDADES

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos, Decreto 103 de 2015, artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Procedimiento ABS_PR_02_Contratacion_Directa_V_5 Actualizado: 2020-01-31, actividad	La contratación directa por prestación de servicios, durante la vigencia 2019, se adelantó por la plataforma SECOP I, de conformidad con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente “A partir del lunes 11 de marzo de 2019 todas las entidades que requieran iniciar procesos bajo la modalidad de contratación directa o procesos de régimen especial deben realizarlos a través del SECOP I. Los procesos iniciados antes del 11



INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO

Código: ESG_FO_07

Versión: 8

Vigente desde 21/08/2019

No. 6, emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

de marzo de 2019 podrán continuar su gestión en la plataforma del SECOP II. Los procesos que se celebren en el marco del Decreto 092 de 2017, deberán publicarse temporalmente en el SECOP I hasta nuevo aviso de Colombia Compra Eficiente.", razón por lo cual la verificación de los contratos fue realizado a través de la plataforma SECOP I: CPS-242-N-2019, CPS-243-N-2019, CPS-244-N-2019, CPS-245-N-2019, CPS-246-N-2019, CPS-246-N-2019, CPS-247-N-2019, CPS-248-N-2019, CPS-249-N-2019, CPS-250-N-2019, CPS-251-N-2019, CPS-252-N-2019, CPS-253-N-2019, CPS-254-N-2019, CPS-255-N-2019, CPS-256-N-2019, CPS-257-N-2019, CPS-258-N-2019, CPS-259-N-2019, CPS-260-N-2019, CPS-261-N-2019, CPS-262-N-2019, CPS-263-N-2019, CPS-264-N-2019, CPS-265-N-2019, CPS-266-N-2019, CPS-242-N-2019, CPS-243-N-2019, CPS-244-N-2019, CPS-245-N-2019, CPS-246-N-2019, CPS-247-N-2019, CPS-248-N-2019, CPS-249-N-2019, CPS-250-N-2019, CPS-251-N-2019, CPS-252-N-2019, CPS-253-N-2019, CPS-254-N-2019, CPS-255-N-2019, CPS-256-N-2019, CPS-257-N-2019, CPS-258-N-2019, CPS-259-N-2019, CPS-260-N-2019, CPS-261-N-2019, CPS-262-N-2019, CPS-263-N-2019, CPS-264-N-2019, CPS-265-N-2019, CPS-266-N-2019, CDCV-NC-008-2019 y CDCV-NC-009-2019.

s.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9776271

Valor Rubro Presupuestal

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Contrato	CPS-242-2019-NURY JEANNETH GUIOTT RIANO		468 KB	1	05-08-2019 05:21 PM
Documento del Proceso	DOCUMENTOS DEL PROVEEDOR		1.05 MB	1	05-08-2019 05:17 PM
Documento del Proceso	ESTUDIO PREVIO		430 KB	1	05-08-2019 05:17 PM

Hitos del Proceso

Descripción del Hit	Fecha y Hora de Ocurrencia
Creación de Proceso	05 de August de 2019 05:17 P.M.
Celebración de Contrato	05 de August de 2019 05:21 P.M.

[Ver Reporte Modificaciones](#)

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, los datos personales contenidos en esta página son clasificados como dato personal público y la finalidad de su divulgación es dar cumplimiento a la ley de Transparencia y el derecho de Acceso a la Información Pública Nacional (Ley 1712 del 2014). Cualquier uso de la información distinto a su finalidad no es aprobado por Colombia Compra Eficiente.

Si desea presentar cualquier solicitud o petición relacionada con la protección de datos personales puede ingresar a la página www.colombiacompra.gov.co en la opción de Contactenos o comunicarse al teléfono en Bogotá: 7 456788 o Línea Nacional: 018000 520808 o a través de www.colombiacompra.gov.co/boadite

Así mismo, la actividad No.6 del procedimiento ABS_PR_02_Contratacion_Directa_V_5 Actualizado: 2020-



INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO

Código: ESG_FO_07

Versión: 8

Vigente desde 21/08/2019

01-31, establece que la entidad debe “revisar y aprobar la garantía solicitada para el contrato resultante en la plataforma del SECOP II o herramienta que el Gobierno Nacional determine, de conformidad con la ley, reglamento y/o lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente y aquellos que expida la entidad”, y teniendo en cuenta que para el periodo auditado se encontraba en uso la plataforma SECOP I por disposición del Gobierno Nacional, no se cumplió con esta actividad al no encontrarse publicación de la aprobación de las pólizas de los procesos ya mencionados.

OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:

OBSERVACIÓN No.1:

Se evidenció la falta de publicación de las aprobaciones de póliza de los contratos de prestación de servicios en la plataforma SECOP I, lo que denota incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.2.1.8 “Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”, Decreto 103 de 2015, artículo 8 “Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1 “Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.” Así como también falta de cumplimiento del procedimiento ABS_PR_02_Contratacion_Directa_V_5 Actualizado: 2020-01-31, actividad No. 6, emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos, Decreto 103 de 2015, artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.	Verificados los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión generados en el segundo semestre de la vigencia 2019, adelantados por la plataforma SECOP I, no se evidenciaron publicaciones de las ejecuciones de los contratos, en cumplimiento con lo dispuesto en los Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos, Decreto 103 de 2015, artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior versa sobre los contratos: CPS-242-2019, CPS-243-2019, CPS-244-2019, CPS-245-2019, CPS-



INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO

Código: ESG_FO_07

Versión: 8

Vigente desde 21/08/2019

246-2019, CPS-246-2019, CPS-247-2019, CPS-248-2019, CPS-249-2019, CPS-250-2019, CPS-251-2019, CPS-252-2019, CPS-253-2019, CPS-254-2019, CPS-255-2019, CPS-256-2019, CPS-257-2019, CPS-258-2019, CPS-259-2019, CPS-260-2019, CPS-261-2019, CPS-262-2019, CPS-263-2019, CPS-264-2019, CPS-265-2019, CPS-266-2019, CPS-242-2019, CPS-243-2019, CPS-244-2019, CPS-245-2019, CPS-246-2019, CPS-247-2019, CPS-248-2019, CPS-249-2019, CPS-250-2019, CPS-251-2019, CPS-252-2019, CPS-253-2019, CPS-254-2019, CPS-255-2019, CPS-256-2019, CPS-257-2019, CPS-258-2019, CPS-259-2019, CPS-260-2019, CPS-261-2019, CPS-262-2019, CPS-263-2019, CPS-264-2019, CPS-265-2019, CPS-266-2019.

Lo anterior, no permite la verificación de la información, lo cual puede vulnerar el principio de transparencia, como lo dispuso Colombia Compra Eficiente: “*Se manifiesta de dos formas: como deber y como derecho. Por una parte, se trata del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia. En otras palabras, el principio de publicidad implica que todas las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones a través de los distintos mecanismos previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones o publicaciones, a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarios.*”



INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO

Código: ESG_FO_07

Versión: 8

Vigente desde 21/08/2019

OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:

NO CONFORMIDAD No.1:

Se evidenció la falta de publicación de las ejecuciones de los contratos de prestación de servicios en la plataforma SECOP I, lo que denota incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.2.1.8 *“Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”*, Decreto 103 de 2015, artículo 8 *“Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”*, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1 *“Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.”*

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 6 <i>“ La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.”</i>	En la ejecución de la auditoría interna del proceso de Gestión Contractual, se verificaron los procesos de mínima cuantía IPMC-NC-020-2019, IPMC-NC-022-2019, IPMC-NC-030-2019, IPMC-NC-031-2019, IPMC-NC-039-2019, IPMC-NC-017-2019, IPMC-NC-021-2019, IPMC-NC-027-2019, IPMC-DTCA-075-2020. Al respecto se identificó, que el proceso de mínima cuantía No. IPMC-NC-020-2019, cuyo objeto consiste en <i>“Renovación de la suscripción al licenciamiento de administración del Sistema De Red Inalámbrica (Wifi) De Parques Nacionales Naturales De Colombia”</i> , en la aceptación de la oferta no determina el nombre del supervisor del contrato, tal y como se encuentra establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 6.

OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:

NO CONFORMIDAD No.2:

Se evidenció la falta de cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 6 *“La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.”*, teniendo en cuenta que el proceso de mínima cuantía No. IPMC-NC-020-2019, en la aceptación de la oferta no determina el nombre del supervisor.



INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO

Código: ESG_FO_07

Versión: 8

Vigente desde 21/08/2019

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>Consejo de Estado, Colombia Compra Eficiente.</p>	<p>El Grupo de Control Interno, realizó la verificación de los procesos de selección de Menor Cuantía SEL-ABREV-006-2019, SEL-ABREV-004-2019, SEL-ABREV-008-2019, SEL-ABREV-009-2019, SEL-ABREV-015-2019, SEL-ABREV-007-2019, SEL-ABREV-010-2019, SEL-ABREV-011-2019, SEL-ABREV-012-2019, SEL-ABREV-014-2019, SEL-ABREV-016-2019, fueron adjudicados mediante “AUTO”. Teniendo en cuenta que la jurisprudencia y la doctrina, de tiempo atrás, han distinguido tres notas características del acto de adjudicación del contrato estatal, a saber: (i) es un acto administrativo de carácter definitivo y de alcance particular; (ii) es irrevocable, por regla general, y (iii) es obligatorio, tanto para la entidad contratante como para el adjudicatario, por lo tanto, la adjudicación se recomienda hacerse mediante resolución.</p> <p>Al respecto, el Consejo de Estado ha manifestado: <i>“La adjudicación del contrato estatal ha sido entendida jurisprudencial y doctrinalmente como el acto (administrativo) mediante el cual una entidad pública manifiesta su aceptación a la propuesta u oferta presentada por alguno de los participantes en un proceso de selección, y se obliga a suscribir con este el contrato proyectado. Tal decisión implica la escogencia o selección definitiva de dicho oferente, con base en el respectivo informe de evaluación y calificación de las propuestas, descartando, por lo tanto, a los demás oferentes y a las demás propuestas. En esa medida, el acto de adjudicación se asemeja a la aceptación de la oferta en los contratos de derecho privado, con la diferencia de que en estos, en virtud de los principios de la autonomía de la voluntad y de la consensualidad, la aceptación oportuna perfecciona el respectivo contrato, como regla general, salvo en los denominados contratos solemnes y reales, y hace surgir los derechos y obligaciones pactados o derivados del mismo, mientras que en los contratos estatales, debido a su carácter solemne definido por la ley (artículo 41 de la Ley 80 de 1993), estos no se perfeccionan con la notificación del acto de adjudicación, sino con la suscripción, por las dos partes, del documento que contenga las respectivas cláusulas o estipulaciones, con algunas pocas excepciones. Consecuencia de lo anterior es que el acto de adjudicación no da lugar, por sí mismo, al nacimiento de las obligaciones y los derechos que genera el contrato, sino a otra clase de obligaciones y derechos recíprocos entre la entidad estatal y el adjudicatario, esto es, a la obligación y al derecho que ambas partes adquieren de suscribir el contrato proyectado, dentro del plazo</i></p>



INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO

Código: ESG_FO_07

Versión: 8

Vigente desde 21/08/2019

establecido en el pliego de condiciones y con las previsiones contenidas en dicho documento, en sus modificaciones, adendas, anexos y en la propuesta que haya sido aceptada (siempre que no contradiga aquellos documentos). La jurisprudencia y la doctrina, de tiempo atrás, han distinguido tres notas características del acto de adjudicación del contrato estatal, a saber: (i) es un acto administrativo de carácter definitivo y de alcance particular; (II) es irrevocable, por regla general, y (III) es obligatorio, tanto para la entidad contratante como para el adjudicatario”

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de los Contenciosos Administrativos, Sección Tercera, en sentencia del 13 de mayo de 2015, dispuso: “Es un acto administrativo por medio del cual se produce la escogencia del futuro contratista y que justifica todo el proceso de selección que inició con el acto de apertura del proceso de selección. Esta manifestación de voluntad debe materializarse a través de un acto motivado... **A partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación**, nacen obligaciones y derechos correlativos entre la Administración y el futuro contratista. Así lo ha reconocido, de antaño, la jurisprudencia de esta Corporación: ...Los efectos de la adjudicación son bien conocidos, como que se ha afirmado constantemente que, desde que ella se comunica, surge entre adjudicatario y adjudicante una situación contentiva de mutuos derechos y obligaciones, y de la que el contrato no viene a ser sino la forma instrumental o el acto formal”. Véase como el acto administrativo de adjudicación produce una serie de consecuencias jurídicas respecto de las partes intervinientes en el procedimiento de selección: i) el derecho subjetivo del adjudicatario, como situación excluyente para contratar con el Estado; ii) deber jurídico correlativo del licitante de contratar con el adjudicatario -irrevocabilidad de la oferta; iii) mantenimiento inalterable de los pliegos de condiciones o términos de referencia, entre otros, directamente relacionados con la celebración misma del negocio jurídico. (...) Al respecto, debemos remitirnos a lo afirmado en líneas anteriores cuando la Sala manifestó que una vez se ha proferido el acto o resolución de adjudicación, surge el deber correlativo entre la Administración y el adjudicatario de celebrar y perfeccionar el contrato, por lo que dicha manifestación de voluntad no puede ser revocada de forma unilateral por la Administración. En efecto, el acto de adjudicación, en los términos del numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993... es irrevocable (...).

La adjudicación del contrato estatal ha sido entendida jurisprudencial y doctrinalmente como el acto (administrativo) mediante el cual una



INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO

Código: ESG_FO_07

Versión: 8

Vigente desde 21/08/2019

entidad pública manifiesta su aceptación a la propuesta u oferta presentada por alguno de los participantes en un proceso de selección, y se obliga a suscribir con este el contrato proyectado.

Tal decisión implica la escogencia o selección definitiva de dicho oferente, con base en el respectivo informe de evaluación y calificación de las propuestas, descartando, por lo tanto, a los demás oferentes y a las demás propuestas. En esa medida, el acto de adjudicación se asemeja a la aceptación de la oferta en los contratos de derecho privado, con la diferencia de que en estos, en virtud de los principios de la autonomía de la voluntad y de la consensualidad, la aceptación oportuna perfecciona el respectivo contrato, como regla general, salvo en los denominados contratos solemnes y reales, y hace surgir los derechos y obligaciones pactados o derivados del mismo, mientras que en los contratos estatales, debido a su carácter solemne definido por la ley (artículo 41 de la Ley 80 de 1993)...

La jurisprudencia y la doctrina, de tiempo atrás, han distinguido tres notas características del acto de adjudicación del contrato estatal, a saber: (i) es un acto administrativo de carácter definitivo y de alcance particular; (ii) es irrevocable, por regla general, y (III) es obligatorio, tanto para la entidad contratante como para el adjudicatario. 1. Su naturaleza de acto administrativo definitivo y de contenido o alcance particular se deduce de varias normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que se refieren al mismo, así como de la calidad de las entidades que lo expiden y de la naturaleza de la función pública en virtud de la cual se produce. En efecto, a la adjudicación del contrato estatal se refieren, entre otras normas, los artículos 24, numeral 7º; 25, numeral 8º; 30, numerales 9º, 10º y 12º, y 77 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, de todos los cuales se infiere que la adjudicación del contrato es: (i) Un acto administrativo, razón por la cual debe ser motivado en forma razonada y suficiente, y expedirse con las formalidades propias de este tipo de actos jurídicos. (ii) Un acto de carácter definitivo, porque con él termina el proceso de selección y la administración adopta una decisión definitiva sobre la futura celebración del contrato proyectado. En esa medida, el acto de adjudicación debe ser notificado al adjudicatario y comunicado a los demás proponentes, y puede ser controlado por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, como lo permite expresamente el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO

Código: ESG_FO_07

Versión: 8

Vigente desde 21/08/2019

Sobre el tema, Colombia Compra Eficiente ha manifestado: “De acuerdo el artículo 9 de la ley 1150 de 2007 el acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada que se notificará personalmente al proponente favorecido, así mismo el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Por otra parte, como bien lo ha entendido la doctrina y la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 5 de noviembre de 1990, C.P. Julio Cesar Uribe Acosta, número de radicado 5556, la adjudicación se trata de un Acto Administrativo, ya que de él se expresa la voluntad de la administración y produce consecuencias jurídicas para sí misma y para terceros. Voluntad que se ve reflejada en el hecho de que la administración escoge a una sola persona para adjudicar el contrato y produce consecuencias jurídicas en la medida en que tanto la Entidad como el adjudicatario se obligan a suscribir el contrato.

En el momento en el cual se adjudica un contrato, nace la obligación para el adjudicatario de suscribir el contrato, y para la Entidad quien solo podrá abstenerse de ello si se presenta que dentro del tiempo entre la adjudicación y la firma del contrato apareciere una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que la elección del contratista se realizó por medios ilegales, revocando el acto administrativo.”

RECOMENDACIÓN 1:

Modificar el acto administrativo a través del cual se realiza la adjudicación de los procesos de selección (selección abreviada, concurso de méritos), es decir que sea mediante resolución.

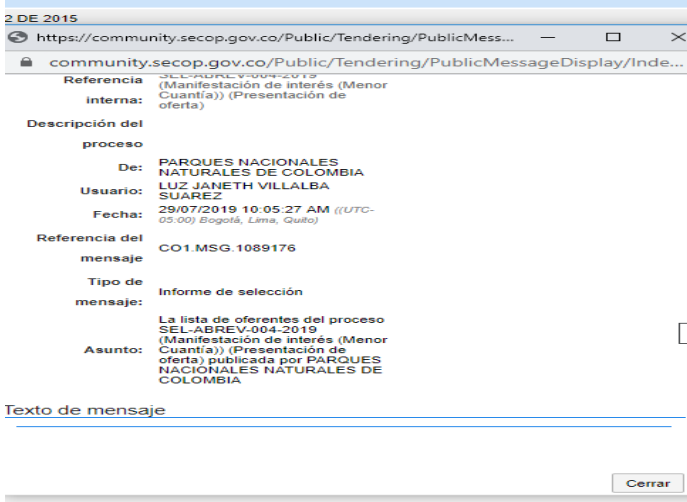


INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO

Código: ESG_FO_07

Versión: 8

Vigente desde 21/08/2019

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>Procedimiento ABS_PR_06_Seleccion_Abreviada_Menor_Cuantia_V_6, actividad No. 5. <i>“generar y publicar en la plataforma SECOP II o herramienta que el Gobierno Nacional determine para el efecto, la consolidación de las manifestaciones de interés en el proceso y en caso de proceder realizar el sorteo”</i></p>	<p>El Grupo de Control Interno de la Entidad descargó de la plataforma SECOP II, los procesos de Selección Abreviada Nos. SEL-ABREV-006-2019, SEL-ABREV-004-2019, SEL-ABREV-008-2019, SEL-ABREV-009-2019, SEL-ABREV-015-2019, SEL-ABREV-007-2019, SEL-ABREV-010-2019, SEL-ABREV-011-2019, SEL-ABREV-012-2019, SEL-ABREV-014-2019, SEL-ABREV-016-2019, sin lograr evidenciar las consolidaciones de las manifestaciones de interés, de las que trata el procedimiento ABS_PR_06_Seleccion_Abreviada_Menor_Cuantia_V_6, actividad No. 5. <i>“generar y publicar en la plataforma SECOP II o herramienta que el Gobierno Nacional determine para el efecto, la consolidación de las manifestaciones de interés en el proceso y en caso de proceder realizar el sorteo”</i>.</p> <p>Se toma como referencia el proceso SEL-ABREV-004-2019:</p> 



INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO

Código: ESG_FO_07

Versión: 8

Vigente desde 21/08/2019

community.secop.gov.co/Public/Tendering/PublicMessageDisplay/Inde...

Detalles de mensaje

Referencia interna: SEL-ABREV-004-2019 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)

Descripción del proceso

De: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Usuario: LUZ JANETH VILLALBA SUAREZ

Fecha: 29/07/2019 10:05:50 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.1089178

Tipo de mensaje: Notificación

Asunto: Publicación de la lista de ofertas del proceso SEL-ABREV-004-2019 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta).


Detalle

Texto de mensaje

Que si bien es cierto la plataforma transaccional SECOP II, realiza el trámite de manera virtual y automática, de conformidad con lo previamente dispuesto por la entidad, el procedimiento ABS_PR_06_Seleccion_Abreviada_Menor_Cuantia_V_6, actividad No. 5. "generar y publicar en la plataforma SECOP II o herramienta que el Gobierno Nacional determine para el efecto, la consolidación de las manifestaciones de interés en el proceso y en caso de proceder realizar el sorteo", establece una consolidación por parte de la entidad, el cual no fue realizado.

RECOMENDACIÓN No.2:

Ajustar la actividad No.5 del procedimiento ABS_PR_06_Seleccion_Abreviada_Menor_Cuantia_V_6, "generar y publicar en la plataforma SECOP II o herramienta que el Gobierno Nacional determine para el efecto, la consolidación de las manifestaciones de interés en el proceso y en caso de proceder realizar el sorteo", teniendo en cuenta que la redacción se presta para interpretaciones, en las cuales el Grupo de Contratos deba realizar como actividad adicional la consolidación y publicación de las manifestaciones de interés, además de la que genera SECOP II.

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO	Código: ESG_FO_07
		Versión: 8
		Vigente desde 21/08/2019

5. RECOMENDACIONES:

El Grupo de Control Interno de Parques Nacionales Naturales de Colombia, recomienda al Grupo de Contratos de la Entidad:

- ✓ Realizar las liquidaciones de los contratos y convenios a los que corresponda, con base en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2019 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Unificar la información que se encuentra en bases de datos manejada por el Grupo de Contratos de PNNC, en concordancia con lo publicado en las plataformas SECOP I y SECOP II.
- ✓ Manejar un mismo número entre el proceso y el contrato de la contratación de prestación de servicios en SECOP II, con el fin de que sea fácil la búsqueda y el acceso de la ciudadanía.
- ✓ Publicar toda la información correspondiente a las ejecuciones de los contratos, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

6. CONCLUSIONES

En la ejecución de la Auditoría se establecieron: una (1) Observación, dos (2) No Conformidades y dos (2) recomendaciones específicas, las cuales quedaron señaladas en el informe final.

- ✓ Respecto de la verificación de los procesos de contratación desde las plataformas SECOP I y SECOP II, se demuestra la importancia en la actualidad de los medios tecnológicos y de la publicidad de las actuaciones por parte de las entidades públicas para el conocimiento de la ciudadanía. La pandemia por COVID 19 que atraviesa el mundo es otra prueba fehaciente de que las herramientas como las plataformas de contratación, permiten garantizar el acceso y transparencia en materia de contratación estatal, razón por la cual es necesario que Parques Nacionales Naturales de Colombia sea líder en este ámbito.
- ✓ Se resalta el compromiso de los responsables del proceso del Grupo de Contratos, frente al desarrollo de las etapas de contratación y el manejo de este.

Aprobado por:

Gladys Espitia Peña
Coordinadora Grupo Control Interno

Elaborado: Ana Lizeth Quintero Galvis
Revisado: Martha Inés Fernández Pacheco